



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

ANTECEDENTES

Solicitud

1. El 30 de octubre de 2013, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información al Instituto Nacional de Perinatología (INPER):

"Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX

"Descripción clara de la solicitud de información: Solicito al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que conste que este Instituto acató la resolución conforme lo que estableció el Órgano de Control del Instituto en los resolutiveos contenidos en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio 'B'." (sic)

Respuesta

2. El 26 de noviembre de 2013 el INPER respondió:

"[...]"

"Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

"SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA

"RESPONSABLE

"Archivo: 1225000011413_065.zip"

"[...]" (sic)

Como anexos a la respuesta, el sujeto obligado adjuntó:

2.1. Oficio sin número, de fecha 19 de noviembre de 2013, signado por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace del INPER, en el cual notificó el envío de la información emitida por el área responsable.

2.2. Oficio número **2013.5000.0875**, del 11 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, dirigido a la Directora de Planeación y Titulación de la Unidad de Enlace, ambos del INPER, por



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

medio del cual le informó que la documentación solicitada no fue localizada en los archivos de esa unidad administrativa.

2.3. Oficio 5300.1020.2013, del 11 de noviembre de 2013, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, dirigido al Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos, todos adscritos al INPER:

"[...]"

"Con relación a los oficios de solicitud de información con número: 9000.780.2013, 9000.781.2013, 9000.782.2013, 9000.783.2013, 9000.784.2013, 9000.785.2013, y 9000.786.2013 emitidos por la Dirección de Planeación en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de los cuales se anexa copia para pronta referencia, solicito a usted su opinión jurídica respecto de las respuestas a la solicitudes de información planteadas a esta Dirección de Administración y Finanzas.

"Lo anterior, derivado de que dichas solicitudes, hacen referencia al procedimiento de inconformidad con el número INCON/INper/005/2012, el cual se encuentra en proceso de resolución en el área Responsable y Quejas del Órgano Interno de Control en este Instituto"

"[...]" (sic)

Recurso

3. El 3 de diciembre de 2013, el recurrente interpuso recurso de revisión, a través del cual impugnó la respuesta del INPER:

"Acto que se recurre y puntos petitorios: Mediante la presente solicitud de información No. 1225000011413, le solicité al Instituto Nacional de Perinatología la documentación que conste que este Instituto acató la resolución conforme lo que estableció el Órgano de Control del Instituto en los resolutivos contenidos en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio "B". Como respuesta se me informa "Que el procedimiento de inconformidad con número INCON/INPer/005/2012, se encuentra en proceso de resolución en el área de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control. El acto reclamado es la respuesta que se me entrega. El motivo por el cual ingreso el recurso de revisión es el siguiente: El proceso ya tiene una resolución desde el día 30 de septiembre de 2013 por lo que es absurdo que se me entregue dicha respuesta. En caso de que la COFEPRIS no tenga en lo absoluto información al respecto, considero que debería declarar la formal inexistencia de la información que solicito. Por favor y de forma respetuosa le pido a este Honorable Instituto (IFAI) que



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

tome en cuenta mi recurso de revisión y, en caso de que así lo considere, obligue a la dependencia a entregar la información que solicito o en caso de que la dependencia no tenga la información que solicito peticiono atentamente se declare la formal inexistencia de la información, tal y como se señala en el artículo 46 de la LFTAIPG

“Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI: Anexo fojas de expediente que contienen resolución. No hago el envío del expediente completo ya que el sistema INFOMEX no admite el tamaño del archivo.

“Archivo adjunto al recurso de revisión: 2013006640.zip” (sic)

3.1. El particular adjuntó copia simple de las páginas 1, 39 y 39 de la resolución del expediente **INCON/per/005/2012**, de fecha 30 de septiembre de 2013, emitida por el Órgano Interno de Control del INPER, dependiente de la Secretaría de la Función Pública (**SFP**). Por medio de la resolución citada, se resolvió declarar la nulidad total de la licitación pública electrónica nacional número LO-012-NDE002-N13-2012.

4. El 3 de diciembre de 2013, se asignó el número de expediente **RDA 5669/13** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el pleno, se turnó al comisionado ponente, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)*.

5. El 6 de diciembre de 2013, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del INPER.

6. El 9 de diciembre de 2013, se notificó al recurrente vía correo electrónico, y al INPER, mediante la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, haciéndoles saber su derecho para formular alegatos. A la fecha de la presente resolución el particular no ha enviado escrito de alegatos.

Alegatos

7. El 18 de diciembre de 2013, dentro del plazo establecido en el artículo 88 del *Reglamento de la LFTAIPG*, se recibió escrito de alegatos por parte del INPER:

“[...]”

“En seguimiento a la solicitud de información 1225000011413 y al recurso de revisión con expediente RDA 5669/13, me permito adjuntar la respuesta que emitió el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

88 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (LFTAIPG)”

“[...]”

7.1. Como anexo a su escrito de alegatos, el INPER adjuntó copia del oficio número **2013.5000.1024** emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace, ambos del INPER:

“En relación con los oficios 9000.934.2013 de 12 de diciembre de 2013, 9000.934.2013 de 10 de diciembre de 2013 y 9000.912.2013 de fecha 9 de diciembre de 2013, referente a los recursos de revisión que correspondientes a las solicitudes de información que a continuación se detallan

Solicitud de Información	Recurso de Revisión
12255000011713	RDA 5671/13
12255000011413	RDA 5669/13
12255000011613	RDA 5670/13
12255000011513	RDA 5668/13
12255000011813	RDA 5672/13

“Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto me permito informar que derivado de la Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología (INPer), se informo que con oficio número 5300.916.2013 de fecha 14 de octubre de 2013, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, por lo que se está en espera de las actuaciones que el Órgano en comento estime pertinente.”

“[...]” (sic)

Acuerdo de reconocimiento de tercero interesado

8. El 15 de enero de 2014, se emitió un acuerdo por medio del cual se reconoció el carácter de tercero interesado a la SFP.

9. El 15 de enero de 2014, se notificó al recurrente, y al INPER, el acuerdo mediante el cual se reconoció el carácter de tercero interesado a la SFP, en el recurso de revisión en que se actúa.

10. El 17 de enero de 2014, se notificó a la SFP, vía correo certificado, el acuerdo en el cual se le reconoció el carácter de tercero interesado, haciéndole saber su



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

derecho para presentar alegatos y, en específico, señalara el estado del cumplimiento que el INPER ha otorgado al procedimiento de inconformidad número INCON/INper/005/2012.

Alegatos del tercero interesado

11. El 27 de enero de 2014, por medio de correo electrónico, la SFP remitió su escrito de alegatos:

"[...]"

"MANIFESTACIONES

"I.- En la solicitud de información No. 1225000011413 se requirió al Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" "...la documentación que conste que este Instituto acató la resolución conforme a lo que estableció el Órgano de Control del Instituto en los resolutivos contenidos en el expediente No. INCON/INPer/005/2012 que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012 Para la construcción del edificio de Imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo al edificio 'B'..." (sic)

"La Unidad de Enlace de dicha dependencia notificó al ahora recurrente, la inexistencia de lo solicitado, adjuntando para tales efectos los oficios Nos. 9000.833.2013 de 19 de noviembre de 2013, 2013.5000.0875 y 5300.1020.2013 de 11 de noviembre de 2013.

"Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión argumentando que '[Se transcribe contenido del recurso de revisión]' (sic)

"De esta suerte, el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" en vía de alegatos por oficio No. 9000.956.2013, señaló al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que en atención al diverso No. 5300.916.2013 de 14 de octubre de 2013 dictado en el expediente No. INCON/INPer/005/2012, la " ... Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, referente a la resolución de 30 de septiembre de 2013, por lo que se está en espera de las actuaciones que el Órgano en comento estime pertinente."

"II.- Ahora bien, mediante oficio No. IFAI/Comisionados/GLI2S.01 /011/14 de 15 de enero de 2014 al que se acompañó Acuerdo de la misma fecha, y notificado en la Unidad de Enlace de esta Secretaría el 17 de enero siguiente, se comunicó a este sujeto obligado tenerle por reconocido el carácter de tercero interesado en el expediente RDA 5669/13 correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, y se obsequió un plazo no mayor a 7 días hábiles para que se pronuncie respecto a la materia del mismo, en particular "sobre el estado del cumplimiento que el INPER ha



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

otorgado al procedimiento de inconformidad número INCON/INPer005/2012; lo anterior sin remitir ningún tipo de información confidencial a este Instituto".

"A fin de atender el citado requerimiento, el 20 de enero de 2014 el Comité de Información solicitó por medios electrónicos al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", se pronunciara sobre dicho recurso de revisión.

"Al respecto, por la misma vía el 23 de enero del año en curso, el citado Órgano Fiscalizador indicó que en el expediente NO.INCON/INPer/005/2012 no obra documentación alguna que acredite que la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación del citado Instituto (Autoridad Convocante) haya acatado la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil trece emitida por el Titular del Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control, por lo que, el expediente en comento fue remitido al Área de Quejas, atento a lo señalado en los artículos 93, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas, y Servicios Relacionados con las mismas, y 22 de su Reglamento, para el efecto de que se realizarán las investigaciones correspondientes de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

"Asimismo, precisó que por oficio No. 5300.916.2013 de 14 de octubre de 2013, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" (oficio referido por el propio Instituto en sus alegatos) señaló que "... no era materialmente posible la reposición del procedimiento de contratación, ya que era un acto consumado de imposible reparación por haberse concluido la obra", en consecuencia el Órgano Interno de Control tuvo por no cumplimentado lo resuelto en la inconformidad.

"En mérito de lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, atentamente pedimos se sirva:

"ÚNICO.- Tener por formuladas las manifestaciones contenidas en el presente oficio, desahogando la vista otorgada a esta Secretaría de la Función Pública, como tercer interesado en el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta que el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" otorgó a la solicitud de acceso a la información con Folio No. 1225000011413.

"[...] (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracciones I, II y V de la LFTAIPG; 88 y 89 del *Reglamento de la LFTAIPG*; 15, fracciones I y III y 21, fracciones III y IV del *Reglamento Interior del IFAI*, y séptimo, octavo y noveno transitorios del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.*

SEGUNDO. Litis

El particular requirió al INPER la documentación que acreditara que se acató la resolución emitida por su OIC, en los resolutivos contenidos en el expediente número INCON/INPer/005/2012, que versa sobre la licitación LA-012-NDE002-N13-2012, para la construcción de edificio de imagenología y continuación de la estructura metálica del anexo B del edificio.

En respuesta, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, señaló que no localizó en sus archivos la información solicitada.

En ese sentido, remitió al particular copia de un oficio dirigido a la Unidad de Asuntos Jurídicos, por medio del cual el Subdirector de Recursos Materiales y Conservación solicitó su opinión respecto a la respuesta de la solicitud de mérito; ello, toda vez que en la misma se hace referencia al procedimiento de inconformidad número **INCON/INper/005/2012**, el cual se encuentra en proceso de resolución en el área responsable y Quejas del OIC del INPER.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión, por medio del cual precisó que, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, el procedimiento de inconformidad del cual requirió información, ya cuenta con una resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, de la cual anexó copia simple de las hojas que contiene los resolutivos.

En ese sentido, el recurrente señaló que en caso de que no se cuenta con información al respecto, el Comité de información debería declarar la inexistencia.

Por lo anterior, solicitó le sea entregada la información correspondiente y, en caso contrario, se declare formalmente la inexistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LFTAIPG.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

Posteriormente, por medio de su escrito de alegatos, la Dirección de Administración y Finanzas informó que derivado de la Sesión Extraordinaria del Comité de Información del INPER, se precisó que mediante el oficio número **5300.916.2013**, de fecha 14 de octubre de 2013, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del OIC, referente a la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, por lo que se encontraba en espera de las actuaciones que el OIC estimara pertinentes.

En razón de lo anterior, el comisionado ponente reconoció a la SFP su carácter de tercero interesado en el presente recurso de revisión, y se le solicitó que se pronunciara respecto del estado del cumplimiento que el INPER ha otorgado al procedimiento de inconformidad número INCON/INper/005/2012.

Derivado de lo anterior, la SFP remitió su escrito de manifestaciones, por medio del cual informó lo siguiente:

- Que el OIC del INPER indicó que en el expediente INCON/INPer/005/2012 **no obra documentación alguna que acredite que la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación haya acatado la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del OIC.**
- Que el expediente en comento, fue remitido al Área de Quejas, atento a lo señalado en los artículos 93, párrafo sexto, de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, y 22 de su Reglamento, para el efecto de que se realizaran las investigaciones correspondientes de acuerdo a lo previsto en la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.
- Que por medio del oficio 5300.916.2013 de 14 de octubre de 2013, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación del INPER, señaló que no era materialmente posible la reposición del procedimiento de contratación, ya que era un acto consumado de imposible reparación por haberse concluido la obra, en consecuencia, el OIC tuvo por no cumplimentado lo resuelto en la inconformidad.

Derivado de las manifestaciones vertidas, la presente resolución tendrá por objeto analizar la inexistencia del cumplimiento que el INPER ha otorgado al procedimiento de inconformidad número INCON/INper/005/2012. Lo anterior, de



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

conformidad a lo establecido en la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Normatividad

Normatividad del INPER

En la *Ley de Institutos Nacionales de Salud*, se prevé lo siguiente:

"[...]"

"Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

"[...]"

"VII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;

"[...]"

"Artículo 14. La administración de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud estará a cargo de una junta de gobierno y de un director general.

"[...]"

"Artículo 19. Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud tendrán, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

"I. Celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

"[...]"

"VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

"[...]"

"Artículo 33. Cada uno de los Institutos Nacionales de Salud contará con un órgano interno de control, denominado Contraloría Interna, cuyo titular y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades que auxiliarán a éste, **dependerán de la Secretaría de la Función Pública.**

"Artículo 34. Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior desarrollarán sus funciones conforme a las siguientes bases:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

- "I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia y dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante los diversos tribunales federales;
- "II. Realizarán sus actividades de acuerdo con reglas y bases que les permitan ejecutar su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- "III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- "IV. Efectuarán revisiones y auditorías;
- "V. Vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, y presentarán al director general y a la Junta de Gobierno los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados, y
- "VI. Ejercerán las demás facultades que otras disposiciones legales y reglamentarias les confieran.
- "[...]"

En el *Estatuto Orgánico del INPER*, se dispone lo siguiente:

- "[...]"
- "**Artículo 33.** La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:
- "[...]"
- "IV. Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al INPer, los cuales se verán reflejados en la obtención de las metas institucionales.
- "[...]"
- "**XII. Coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control** y las autoridades externas, para fines de auditoría.
- "[...]"
- "**XV.** Notificar con la debida oportunidad, al Órgano Interno de Control sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública, conservación, servicios de la infraestructura física y en su caso observar las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones,



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

Arrendamientos y Servicios del Sector Público para obtener la validación en los procesos.

"XVI. Coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del INPer, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos.

"[...]"

"XVIII. Establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del INPer con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente.

"[...]"

"Artículo 47. La Subdirección de Recursos Materiales y Conservación tendrá las siguientes funciones:

"[...]"

"X. Elaborar, coordinar y supervisar las Licitaciones Públicas de Servicios Generales; Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas; la Obra Pública y el mantenimiento de bienes Inmuebles, con base en la programación previamente establecida, o bien, cuando los servicios lo requieran, con la finalidad de otorgar la atención oportuna a las áreas y realicen sin contratiempo las funciones encomendadas.

"[...]"

"Artículo 48. El Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

"I. Comparecer y representar al INPer ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, en los juicios o procedimientos en que sea actor, reclamado o demandado, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes; asimismo, mediante oficio, conferir dichas representaciones a servidores públicos del INPer y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades.

"II. Representar legalmente al INPer en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del servicio.

"[...]"



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

“**Artículo 51.** El INPer cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna y de Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

“Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

“**Artículo 52.** El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del INPer y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del mismo.

“[...]”

De las disposiciones citadas, se concluye que para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el INPER cuenta, entre otras unidades administrativas, con la **Dirección de Administración y Finanzas**, la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, y el Departamento de Asuntos Jurídicos.

- **La Dirección de Administración y Finanzas** le corresponde, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - ❖ Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al INPER;
 - ❖ Coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el OIC y las autoridades externas, para fines de auditoría;
 - ❖ Notificar al OIC sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública, conservación, servicios de la infraestructura física y en su caso observar las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para obtener la validación en los procesos;



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

- ❖ Coordinar la adquisición de bienes y servicios que se demande, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos;
- La **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación** se encarga, entre otras cosas, de elaborar, coordinar y supervisar las licitaciones públicas de servicios generales; obra pública y servicios relacionados con las mismas; la obra pública y el mantenimiento de bienes inmuebles.
- Al **Departamento Jurídico** le corresponde, entre otras, el comparecer y representar al Instituto ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, en los juicios o procedimientos en que sea actor, reclamado o demandado, tenga interés jurídico o se le designe como parte.

Asimismo, el INPER cuenta con un OIC, cuyo titular de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, dependerán de la SFP, y se encargan de recibir quejas, investigar y, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e imponer las sanciones aplicables; dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas, y vigilar que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables.

Normatividad de la SFP

En la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, se señala lo siguiente:

“Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“[...]”

“XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

“[...]”



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

“XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

“[...]

Normatividad relacionada con obras públicas:

En la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, indica lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

“[...]

“IV. Los organismos descentralizados;

“[...]

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

“I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

“[...]

“III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

“[...]

“VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

“[...]

“IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

"[...]"

"Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

"[...]"

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

"La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Séptimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

"[...]"

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:

- "I. Por contrato, o
- "II. Por administración directa.

"Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- "I. Licitación pública;
- "II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- "III. Adjudicación directa.

"Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

"[...]"

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

"[...]"



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

“La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

“[...]

“Artículo 90. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

“Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

“Artículo 91. La resolución contendrá:

“I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

“II. La fijación clara y precisa del acto impugnado;

“III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

“IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

“V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y

“VI. Los puntos resolutiveos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

“Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.

“[...]

Con base en la normatividad referida, podemos advertir lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

- Se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, en donde corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por contrato, o por administración directa.
- Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.
- La SFP es la encargada de conocer de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
- La inconformidad debe presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la SFP o, a través de CompraNet.
- El procedimiento que sigue la SFP en atención al recurso de inconformidad, termina con el cierre de la instrucción, y la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

CUARTO. Inexistencia

Sobre el particular, el INPER, por conducto del Director de Administración y Finanzas, argumentó que la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación remitió oficio al OIC en el Instituto, relacionado con el requerimiento formulado por el Área de Responsabilidades, referente a la resolución recaída al procedimiento de inconformidad materia del presente recurso de revisión.

Por su parte, por medio de su escrito de manifestaciones, en su carácter de tercero interesado, la SFP indicó que el OIC en el INPER informó que en el expediente **INCON/INPer/005/2012** no obra documentación alguna que acredite que la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación** haya acatado la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

Asimismo, precisó que la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación del INPER señaló que no era materialmente posible la reposición del procedimiento de contratación, ya que era un acto consumado de imposible reparación por haberse concluido la obra, en consecuencia, el OIC tuvo por no cumplimentado lo resuelto en la inconformidad.

Ahora bien, a efecto de determinar la procedencia de la inexistencia manifestada, cabe precisar que los artículos 43 de la LFTAIPG, y 70, fracción I de su Reglamento, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados en la atención a las solicitudes de acceso a la información:

“Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

“[...]

“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

“I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

“[...]

Por otro lado, en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, se establece el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, cuando la misma no obre en los archivos de los sujetos obligados:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

“[...]”

“V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.”

De las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia, la dependencia o entidad debe cumplir con lo siguiente:

1. La unidad de enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que pueda tener la información;
2. La unidad administrativa responsable, en caso de no encontrar la información en su archivos, deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
3. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
4. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
5. La unidad de enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG

En el presente caso, el INPER turnó la solicitud a la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, misma que resulta competente para atender el requerimiento de mérito, puesto que se encarga de e elaborar, coordinar y supervisar las licitaciones públicas de servicios generales; obra pública y servicios relacionados con las mismas; la obra pública y el mantenimiento de bienes inmuebles.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

No obstante, dicha unidad administrativa refirió que se encontraba en espera de la actuaciones que el OIC determine pertinentes para la atención de la resolución recaída al procedimiento de inconformidad derivada del expediente **INCON/INPer/005/2012**.

En este sentido, para determinar el estado en que se encuentra el cumplimiento de la resolución referida, se solicitó a la SFP, se pronunciara al respecto. Al respecto, la dependencia precisó que en el expediente aperturado con motivo de la inconformidad no obra documentación alguna que acredite que el INPER (autoridad convocante), hubiere acatado la resolución emitida por al Titular del Área de Responsabilidades del OIC.

En este contexto, se advierte que si bien el INPER indicó que se encuentra a la espera de las instrucciones que la contraloría gire para dar atención a la determinación del OIC, lo cierto es que no cuenta con evidencia documental que acredite que haya atendido la resolución de referencia. Dicha situación se robustece con el dicho de la SFP, en el sentido de que, a la fecha de la presente resolución, en el expediente sustanciado por la inconformidad no existen constancias relacionadas con el cumplimiento a la resolución señalada.

En seguimiento a lo anterior, el INPER fue omiso en someter a consideración de su Comité de Información la inexistencia emitida por parte de las unidades administrativas consultadas.

Lo anterior, resulta relevante, en virtud de que de acuerdo con el Criterio 012-10, emitido por el Pleno de este Instituto, la declaración formal de inexistencia, al respecto, tiene como propósito evidenciar al solicitante que efectivamente se realizaron gestiones para la ubicación de la información de su interés, y que las mismas fueron las adecuadas atendiendo, entre otras cosas, a la particularidad del caso concreto; es decir, considerando la materia de la información, su antigüedad, el sujeto generador de la misma.

Por lo tanto, las declaraciones de inexistencia que los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes, la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente; es decir, deben tener la motivación suficiente respecto al por qué se decidió buscar la información en determinada unidad administrativa, cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar tomadas en cuenta.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

A partir de lo anterior, este Instituto, en el caso que nos ocupa, no puede tener por completo el procedimiento que establece la LFTAIPG y su Reglamento, respecto a la atención que deben brindar las dependencias y entidades a las solicitudes que le realicen los solicitantes, toda vez que el INPER no sometió a consideración de su Comité de Información la declaratoria de inexistencia emitida, y tampoco puso a disposición del particular la declaración formal de inexistencia correspondiente a la solicitud que nos ocupa.

Por tanto, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se **instruye** al INPER a efecto de que declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento

Ahora bien, y toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente: "Entrega por Internet en el INFOMEX", y ello ya no es posible, PEMEX deberá entregar la declaratoria de inexistencia en el correo electrónico que proporcionó, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste último los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la LFTAIPG.

No se omite señalar que, el INPER señaló que, mediante el oficio número 5300.916.2013, de fecha 14 de octubre de 2013, la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", llevó a cabo la manifestación al requerimiento solicitado por el Área de Responsabilidades del OIC, referente a la resolución de fecha 30 de septiembre de 2013.

Por tanto, en caso de ser del interés conocer el contenido de ese oficio, en términos del artículo 40 de la LFTAIPG, podrá requerirlo a través de una nueva solicitud de acceso.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el INPER, en términos de lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000011413
Expediente: RDA 5669/13
Comisionado ponente: Gerardo Laveaga Rendón

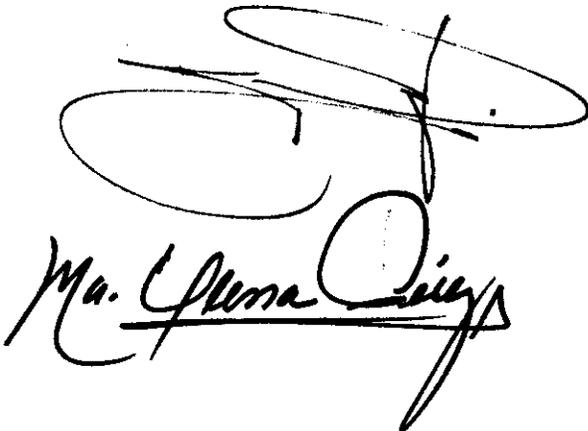
SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se **instruye** al INPER, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86 del *Reglamento de la LFTAIPG* notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos, así como a la SFP en su carácter de tercero interesado en el domicilio señalado para tales efectos y por el sistema denominado Herramienta de Comunicación al Comité de Información del INPER, a través de su Unidad de Enlace.

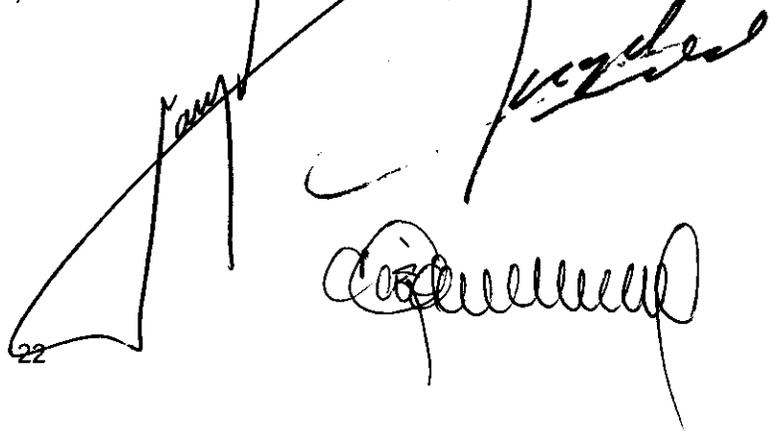
CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01-800-TELIFAI (835-4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Ángel Trinidad Zaldívar, Sigrid Arzt Colunga y Gerardo Laveaga Rendón, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2014, ante la secretaria de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.



Ma. Elena Pérez-Jaén Zermeño



Gerardo Laveaga Rendón